

Secretaría:, A despacho de la señora Jueza, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Santiago de Cali, enero 23 de 2023.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	132
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Pat.
Demandantes:	José Ramiro Mariano Obando
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de la causante María Elena Martínez Fernández
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 000588 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como la demanda fu subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados de la causante, señora María Elena Martínez Fernández, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada judicial, por el señor José Ramiro Moriano Obando, en contra de los señores Jesús Martínez Fernández y Juan Martínez Fernández, en calidad de herederos determinados de la causante, señora María Elena Martínez Fernández, y los herederos los herederos indeterminados de la mentada causante.

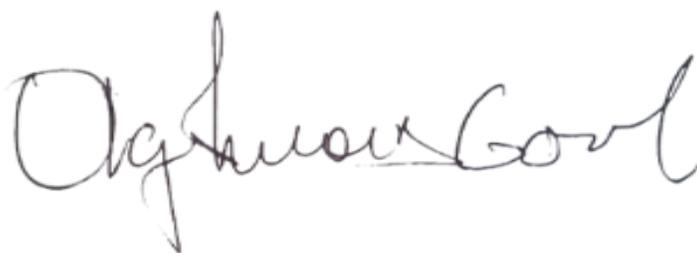
2º.- Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º.- Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, señora María Elena Martínez Fernández, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-liten, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**